

INSTRUCTIVO N° 1/2025

Ref. Aumento salarial a partir del 01/01/2025
Decreto de fecha 21 de enero de 2025

I. AUMENTO GENERAL

Las diferentes partidas retributivas de los funcionarios de las unidades ejecutoras de los Incisos que se mencionan de acuerdo con el Decreto citado, **se incrementarán, a partir del 1° de enero de 2025, en un 6,00% en carácter general** sobre las retribuciones percibidas con cargo a créditos correspondientes a Rentas Generales, Recursos con Afectación Especial y otras Financiaciones dispuestas por leyes especiales, vigentes al 31 de diciembre de 2024.

Incisos 02 al 15 y 36. Administración Central.

Inciso 16. Poder Judicial.

Inciso 17. Tribunal de Cuentas.

Inciso 18. Corte Electoral.

Inciso 19. TCA.

Inciso 25. ANEP.

Inciso 26. UDELAR.

Inciso 27. INAU.

Inciso 29. ASSE.

Inciso 31. UTEC.

Inciso 32. INUMET.

Inciso 33. Fiscalía General de la Nación.

Inciso 34. JUTEP.

Inciso 35. INISA.

El aumento se imputará en cada uno de los objetos del gasto y deberá ser financiado con la misma fuente de financiamiento que la remuneración original.

Asimismo, se aumentarán en un 6,00%:

- Los subsidios de los cargos políticos y de particular confianza.
- Las retribuciones de los funcionarios amparados por el inciso tercero del artículo 723 de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 (Programa 815 – Excedentarios).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 53 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 contratos temporales de Derecho Público (Vínculo 1953).
- Las remuneraciones del personal con contrato de trabajo suscripto de conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad y condiciones en que se modifican los salarios públicos (Vínculos 6700, 6701, 6702 y 6703).
- Las retribuciones de los contratos de los adscriptos según el artículo 58 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010. (Vínculo 6758).
- Las remuneraciones de los contratos artísticos al amparo del artículo 52 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (Vínculo 6001).
- Las remuneraciones de los contratados al amparo del artículo 50 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 y artículo 90 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013 “Provisorio” (Vínculo 6100).
- Las retribuciones de los contratados a término al amparo del régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificativas y concordantes.

- Las retribuciones de las contrataciones de función pública según el artículo 7° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. (Vínculo 1817).
- Las retribuciones de los contratos zafrales según el artículo 8° de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021. (Vínculo 1818).

OTRAS FORMAS DE AJUSTE:

Las retribuciones de becarios y pasantes, se incrementan según la variación de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) en un 6,45945% (Vínculos 6501, 6502, 6503 y 6507).

- Las retribuciones de las personas contratadas al amparo de lo establecido por el artículo 9 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre 2005, se incrementan en un 6,45945%. El tope según lo dispuesto en el mencionado artículo es de 15 BPC (Vínculo 6509).
- Los arrendamientos de obra y otros vínculos contractuales que no incluyan en los respectivos contratos, cláusulas que dispongan ajustes de precios en la misma oportunidad y condiciones en que se modifican los salarios públicos (Vínculos 6700, 6701, 6702 y 6703), según sus respectivas condiciones de ajuste.
- Las retribuciones de los contratados al amparo de lo establecido por el artículo 54 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, se ajustarán según el porcentaje y en la fecha que determine el Consejo de Salarios correspondiente, de acuerdo con lo previsto por el artículo 2 del Decreto N° 53/011, de 7 de febrero de 2011 (Vínculo 6754).

II. OTROS DATOS

a. TABLA DEL SUELDO DEL GRADO INCISOS 2 al 15 y 36

El sueldo del grado dispuesto por el artículo 51 y siguientes de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, **a partir del 1° de enero de 2025** es el que figura en el **Anexo I**.

b. BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES (BPC)

A partir del **1° de enero de 2025** el **valor de la BPC** es de **\$ 6.576** conforme con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 10 de enero de 2025.

c. PRIMA POR ANTIGÜEDAD

Los funcionarios pertenecientes a los escalafones A, B, C, D, E, F, J, M, N, P, Q, R y S, con una antigüedad continua o discontinua en la Administración Pública de 3 años como mínimo, percibirán una partida de **\$ 131,52** por cada año completo al 1° de enero.

Quienes acumulen cargos o funciones sólo podrán percibir el beneficio por uno de ellos, a elección.

Dicha prima no se considera como componente de la retribución mensual permanente del funcionario, a efectos del cálculo del beneficio de Hogar Constituido de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

d. BENEFICIOS SOCIALES (Hogar Constituido, Prima por Matrimonio, Prima por Nacimiento, Asignación Familiar).

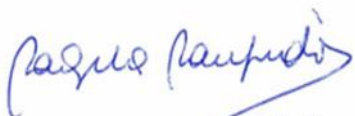
A partir del **1º de enero de 2025** corresponde su liquidación de acuerdo con los importes que figuran en el **Anexo II**.

e. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se actualizan las tablas con las escalas de rentas del Impuesto al nuevo valor de la **BPC de \$ 6.576**. Ver tablas en el **Anexo VIII**.

Para el cálculo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) se deberá tener presente lo dispuesto en el Inciso primero del artículo 37 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por el artículo 168 de la Ley N° 19438 de 14 de octubre de 2016.

Montevideo, 22 de enero de 2025



Cra. Magela Manfredi
Contadora General de la Nación

ANEXOS

Anexo I – Sueldo de Grado

Grado	30 horas	36 horas	40 horas	48 horas
16	29.268,77	35.122,17	38.926,96	46.670,00
15	26.651,42	31.981,28	35.445,89	42.482,23
14	24.322,01	29.185,99	32.347,80	38.755,22
13	22.268,24	26.721,49	29.616,29	35.469,18
12	20.478,10	24.573,32	27.235,35	32.604,89
11	18.914,64	22.697,22	25.156,05	30.103,47
10	17.387,98	20.865,19	23.125,54	27.660,77
9	16.065,16	19.277,78	21.366,19	25.544,21
8	14.925,77	17.910,60	19.850,86	23.721,29
7	13.939,65	16.727,20	18.539,25	22.143,50
6	12.484,32	14.980,76	16.603,60	19.814,83
5	11.375,14	13.649,73	15.128,43	18.040,19
4	10.680,04	12.815,62	14.203,90	16.927,98
3	10.099,07	12.118,55	13.431,33	15.998,54
2	8.952,87	10.743,04	11.906,83	14.164,58
1	8.432,39	10.118,43	11.214,55	13.331,76

El sueldo del grado expresado en esta Tabla es de aplicación únicamente para la Administración Central (Incisos 02 al 15 y 36), artículo 51 de la Ley 18.172 de 31 de agosto de 2007.

Anexo II – Beneficios Sociales, Prima por Antigüedad e Indicadores.

HOGAR CONSTITUIDO

RETRIBUCIONES		%	IMPORTE
DESDE	HASTA		
0,00	6.576,00	0,40	2.630,40
6.576,01	8.548,80	0,38	2.498,88
8.548,81	10.521,60	0,36	2.367,36
10.521,61	11.836,80	0,32	2.104,32
11.836,81	14.467,20	0,28	1.841,28
14.467,21		0,24	1.578,24

ASIGNACION FAMILIAR

RETRIBUCIONES DEL FUNCIONARIO MÁS CÓNYUGE/CONCUBINO		IMPORTE
DESDE	HASTA	
0,00	39.456,00	1.052,16
39.456,01	65.760,00	526,08

ASIGNACION FAMILIAR INCAPACIDAD	2.104,32
PRIMA POR NACIMIENTO	7.675,52
PRIMA POR MATRIMONIO	7.675,52
PARTIDA POR ANTIGÜEDAD	131,52
BASE DE PRESTACIONES Y CONTRIBUCIONES	6.576,00
SALARIO MINIMO NACIONAL DECRETO N° 369/024	23.604,00
AUMENTO GRAL.	6,00%
INCREMENTO BPC	6,45945%

Anexo III – Nivel Retributivo Mínimo.

ESCALAFONES B, C, D, E, F, J, R y S:
ESCALAFÓN A:

IMPORTE
43.164,76
48.378,18

Los mínimos establecidos según lo dispuesto en el artículo 754 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y Decretos Reglamentarios N° 64/011, de 8 de febrero de 2011 y N° 149/011, de 28 de abril de 2011, están referidos al cumplimiento efectivo de cuarenta horas semanales de labor. Para quienes estén autorizados a cumplir con una carga horaria diferente, el nivel retributivo mínimo será proporcional a las horas autorizadas.

Es de aplicación únicamente para la Administración Central (Incisos 02 al 15 y 36).

Anexo IV - Contrato Temporal de Derecho Público (jornada retributiva de 40 horas semanales de labor).

Total de Retribución

a) Profesional	Enero/023	Enero/024	Enero/025
Nivel I Dedic. Total	170.185,75	179.409,82	190.174,41
Nivel I	144.049,84	151.857,35	160.968,79
Nivel II	128.887,38	135.873,08	144.025,46
Nivel III	113.724,94	119.888,83	127.082,16
Nivel IV	98.558,11	103.899,96	110.133,96
Nivel V	83.395,65	87.915,70	93.190,64
Nivel VI	68.233,21	71.931,45	76.247,34
b) Técnico Especializado	Enero/023	Enero/024	Enero/025
Nivel I	98.558,11	103.899,96	110.133,96
Nivel II	90.979,07	95.910,14	101.664,75
Nivel III	83.395,65	87.915,70	93.190,64
Nivel IV	75.816,63	79.925,90	84.721,45
Nivel V	68.233,21	71.931,45	76.247,34
Nivel VI	60.654,17	63.941,63	67.778,12
c) Administrativo	Enero/023	Enero/024	Enero/025
Nivel I	75.816,63	79.925,90	84.721,45
Nivel II	68.233,21	71.931,45	76.247,34
Nivel III	60.654,17	63.941,63	67.778,12
Nivel IV	53.070,77	55.947,20	59.304,04
Nivel V	45.487,35	47.952,76	50.829,93
Nivel VI	38.628,20	40.721,85	43.165,16
d) Otros	Enero/023	Enero/024	Enero/025
Nivel I	68.233,21	71.931,45	76.247,34
Nivel II	60.654,17	63.941,63	67.778,12
Nivel III	53.070,77	55.947,20	59.304,04
Nivel IV	45.487,35	47.952,76	50.829,93
Nivel V	38.628,20	40.721,45	43.165,16

Anexo V – Tope 60% de la retribución total sujeta a montepío del Presidente, Ley N° 17.556 artículo 21.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 20/024, de 17 de enero de 2024, la actualización de los valores del tope del sueldo del Presidente de la Republica al **1° de enero de 2024 asciende a \$ 572.879.**

Anexo VI – Niveles de conducción, Ley N° 18.719, artículo 56. Decreto reglamentario N° 362/2014, de 12 de diciembre de 2014.

Función	Categoría	Máximo Enero 2023	Máximo Enero 2024	Máximo Enero 2025
Gerente de Área	C	174.407,49	183.860,37	194.891,99
Gerente de Área	B	132.401,17	139.577,32	147.951,96
Gerente de Área	A	113.862,40	120.033,74	127.235,76
Director de División	C	121.121,87	127.686,67	135.347,87
Director de División	B	104.163,30	109.808,95	116.397,49
Director de División	A	84.022,53	88.576,55	93.891,14
Jefe de Departamento	C	104.163,30	109.808,95	116.397,49
Jefe de Departamento	B	84.022,53	88.576,55	93.891,14
Jefe de Departamento	A	63.652,05	67.101,99	71.128,11

Anexo VII Retribución mensual correspondiente a un Ministro de Estado

La retribución mensual correspondiente a un Ministro de Estado es de **\$382.150.**

El Subsecretario de Estado percibirá un 85% correspondiente a la retribución de un Ministro de Estado.

Anexo VIII – Escalas del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Escala de rentas anuales para el cálculo de impuesto (artículo 37).

Anual 2025						
Escala de rentas anuales para cálculo de impuesto -Ingresos						
Desde			Hasta			Tasa
0	BPC		84	BPC	552.384,00	0%
84	BPC	552.384,01	120	BPC	789.120,00	10%
120	BPC	789.120,01	180	BPC	1.183.680,00	15%
180	BPC	1.183.680,01	360	BPC	2.367.360,00	24%
360	BPC	2.367.360,01	600	BPC	3.945.600,00	25%
600	BPC	3.945.600,01	900	BPC	5.918.400,00	27%
900	BPC	5.918.400,01	1380	BPC	9.074.880,00	31%
1380	BPC	9.074.880,01				36%

Escala de rentas anuales para deducciones (artículo 38).

Sin Ingresos nominales anuales (excluido aguinaldo y salario vacacional)				Tasa
Menores o iguales a	180	BPC	1.183.680,00	14%
Mayores a	180	BPC	1.183.680,01	8%

Escala de rentas mensuales para el cálculo de impuesto (Título 7 del Código Tributario, artículo 37).

Mensual 2025						
Escala de rentas mensuales para cálculo de impuesto -Ingresos						
Desde			Hasta			Tasa
0	BPC		7	BPC	46.032,00	0%
7	BPC	46.032,01	10	BPC	65.760,00	10%
10	BPC	65.760,01	15	BPC	98.640,00	15%
15	BPC	98.640,01	30	BPC	197.280,00	24%
30	BPC	197.280,01	50	BPC	328.800,00	25%
50	BPC	328.800,01	75	BPC	493.200,00	27%
75	BPC	493.200,01	115	BPC	756.240,00	31%
115	BPC	756.240,01				36%

Escala de rentas mensuales para deducciones (Título 7 del Código tributario, artículo 38).

Sin Ingresos nominales mensuales (excluido aguinaldo y salario vacacional)				Tasa
Menores o iguales a	15	BPC	98.640,00	14%
Mayores a	15	BPC	98.640,01	8%